

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

045	Deléguese al titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional como Delegado ante el Pleno del COMEX.	3
-----	--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

	MPCEIP-DMPCEIP-2021-0032 Desígnese a el/la Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial como Delegado/A Permanente ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano	6
--	---	---

	MPCEIP-DMPCEIP-2021-0033 Desígnese a el/la Coordinador/a General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, como Delegado/a Permanente ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.	9
--	---	---

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

	SDH-SDH-2021-0013-R Expídese el Manual de Ética y Buenas Prácticas	12
--	--	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Montalvo: Que reforma a la Ordenanza de adscripción del Cuerpo de Bomberos al GADMM.....	34
---	---	----

Págs.

-	Cantón San Cristóbal: Que regula el control de reuniones o eventos sociales, familiares y ejecutivas, durante la emergencia sanitaria por COVID-19.....	47
---	--	-----------

ACUERDO No. 045**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”*;
- QUE** el artículo el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 determina: *“(…) delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado.”*;
- QUE** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, vigente desde el 07 de julio de 2018, dispone: *“Delegación de competencias, Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- QUE** el artículo 82 del mismo Código, dispone: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior”*;
- QUE** el segundo inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;
- QUE** mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como Ministerio rector de la política de comercio exterior no petrolera, en el cual fue designado en el mismo acto como Presidente y Secretario Técnico del COMEX;
- QUE** mediante Resolución 001-2014 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial, Suplemento 182 de 12 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento de

Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, el cual en la Disposición General Primera, numeral 4, determina que es miembro del COMEX o Institución Miembro: *“Para todos los efectos os miembros del COMEX, incluidos la Presidencia y Vicepresidencia son las instituciones públicas en sí mismas, las cuales actúan por medio de sus representantes, es decir sus máximas autoridades o los delegados o delegadas debidamente autorizados de éstos”;*

QUE el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPSI, publicado en el Registro Oficial Suplemento 351, de 29 de diciembre de 2010, cuya última modificación fue realizada el 21 de agosto de 2018, en su artículo 71, dispone: *“Institucionalidad.- El organismo que aprobará las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, será un cuerpo colegiado de carácter intersectorial público, encargado de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia, que se denominará Comité de Comercio Exterior (COMEX), y que estará compuesto por titulares o delegados de las siguientes instituciones: a. El Ministerio rector de la política de comercio exterior; b. El Ministerio rector de la política agrícola; c. El Ministerio rector de la política industrial; d. El Ministerio a cargo de coordinar el desarrollo productivo; e. El Ministerio a cargo de coordinar la política económica; f. El Ministerio a cargo de las finanzas públicas; g. El Organismo Nacional de Planificación; h. El Ministerio a cargo de coordinar los sectores estratégicos; i. El Servicio de Rentas Internas; j. La autoridad aduanera nacional; y, k. Las demás instituciones que determine el Presidente de la República mediante decreto ejecutivo. Los delegados deberán tener por lo menos el rango de subsecretario”;*

QUE mediante Decreto Presidencial No. 11 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Doctor Simón Cueva Armijos, como Ministro de Economía y Finanzas;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 y 82 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Gestión y Eficiencia Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, como delegado de esta Cartera de Estado, ante el pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX.

Art. 2.- Delegar al Director de Planificación e Inversión Pública, como delegado principal y a un Analista de la Dirección de Coordinación Estratégica del Sector Externo como delegado alterno ante el Comité Técnico Interinstitucional del Comité de Comercio Exterior COMEX,

Art. 3.- Los Delegados, quedan facultados para suscribir los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, siempre en beneficio de los intereses del Estado, para el cabal cumplimiento de ésta delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

Art. 3.- Derogar todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente designación.

Disposición general. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 15 de junio de 2021.

 Firmado electrónicamente por:
SIMON
CUEVA
Doctor Simón Cueva Armijos
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0032**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión”;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, prevé que: “Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se

refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el literal b) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 400, publicado en el Registro Oficial Nro. 299 de 29 de julio de 2014, reformado con Decreto Ejecutivo No. 64 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 36 de 14 de julio de 2017, dispone que el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano se conforma, entre otros, por el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387, dispone: *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y,

Que, la Disposición General Tercera del Decreto Ibídem, dispone: *“TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

Acuerda:

Art. 1.- Designar a el/la Subsecretario/a de Competitividad Industrial y Territorial como delegado/a permanente por parte del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, ante el Consejo Nacional de Fijación y Revisión de Precios de Medicamentos de Uso y Consumo Humano.

Art. 2.- El/la delegado observará la normativa legal aplicable y responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación; debiendo informar de manera periódica a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

Art. 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, él mismo, cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo; y, ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Art. 4.- Se deroga el Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2021-0030 de 10 de junio de 2021; y, todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Art. 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a el/la funcionario/a delegado/a, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 16 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**

ACUERDO Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0033**SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, señala que: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, determina que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, COA, establece que: “*Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 55 del mencionado Código, establece que: “*Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración*”;

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código en referencia, prevé que: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión*”;

Que, en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, publicada en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo de 2011, se creó la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

Que, el artículo 17, segundo inciso, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo

de la Función Ejecutiva dice: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";*

Que, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 16 de 16 de junio de 2017, señala que las atribuciones específicas, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que correspondían a los ministerios de coordinación serán asignadas o redefinidas por el Presidente de la República;

Que, de conformidad con la Disposición Reformatoria Quinta del Decreto Ejecutivo No. 7, al mencionar la integración del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, CONAFIPS, dice: *"Reorganícese el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, el cual quedará integrado por los siguientes miembros: "(...) c) el Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente (...)"*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 559 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 de 13 de diciembre de 2018, dispone: *Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 21 001 de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), que establece que el Ministerio tiene como misión fomentar la inserción estratégica del Ecuador en el comercio mundial, a través del desarrollo productivo, la mejora de la competitividad integral, el desarrollo de las cadenas de valor y las inversiones.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República designó al Magister Julio José Prado Lucio-Paredes como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 55 y 68 del Código Orgánico Administrativo; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a el/la Coordinador/a General de Mercados, Empresas y Alianzas Estratégicas, como delegado/a permanente del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Artículo 2.- El/la delegado/a observará la normativa legal aplicable y responderá directamente a la máxima autoridad de este Ministerio por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Artículo 3.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones asignadas por la ley al titular de esta cartera de Estado, puesto que el mismo cuando lo estime procedente, podrá intervenir en cualquiera de los actos materia del presente Acuerdo y ejercer cualquiera de las funciones previstas en el mismo.

Artículo 4.- Se deroga todo acuerdo ministerial, instrumento legal o documento que se oponga a lo dispuesto en el presente.

Artículo 5.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al funcionario delegado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Guayaquil , a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA



Firmado electrónicamente por:
JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0013-R**Quito, D.M., 28 de mayo de 2021****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República, en los numerales 4 y 8 de su artículo 3, establece como deberes primordiales del Estado: *“Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”*; y, *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*.

Que la Constitución de la República, en el numeral 9 de su artículo 11, dispone que: *“el más alto deber del Estado, consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que la Constitución de la República, en su artículo 83, en lo pertinente, contempla: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley: (...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)”*;

Que la Constitución de la República, en el numeral 1 de su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requieren su gestión (...)”*;

Que la Constitución de la República en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que la Constitución de la República, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Constitución de la República, en su artículo 229, dispone: *“Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título*

trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

Que la Constitución de la República, en el inciso 2 de su artículo 232, manda que: *"(...) Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios."*

Que la Constitución de la República, en su artículo 233, establece que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que la Convención Interamericana Contra la Corrupción cuya última reforma, consta en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 153 de 25 de noviembre de 2005, en su artículo 3, establece: *"A los fines expuestos en el Artículo 2 de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: 1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas. Estas normas deberán estar orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública. (...)"*;

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción cuya última reforma, consta en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, en su artículo 5, promueve políticas y prácticas de prevención de la corrupción: *"1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. 2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción. (...)"*;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 2, dispone que: *"El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento eficiencia, eficacia, calidad, productividad del estado y de sus*

instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidad y la no discriminación”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 22, establece entre los deberes de las y los servidores públicos: *“a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y, Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización.”;*

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en su artículo 24, determina entre las prohibiciones a las y los servidores públicos, las siguiente: *“d) Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas; i) Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos; j) Resolver asuntos, intervenir , emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por sí o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor o servidora, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés.”;*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 21, establece que: *“los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular”.*

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 31, contempla que los ciudadanos son titulares del derecho fundamental a la buena administración pública.

Que el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 37, sobre el interés general y promoción de los derechos constitucionales, establece que *“las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general”*.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 328, establece entre sus incompatibilidades para patrocinar, las siguientes: *“No podrán patrocinar por razones de función (...) Las y los servidores públicos no podrán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial. En general, se exceptúa de la prohibición de patrocinio, a las servidoras y los servidores públicos que intervengan en las controversias judiciales, en razón de su cargo.”*;

Que el Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 335, establece entre otras prohibiciones a los abogados en el patrocinio de causas, las siguientes: *“1. Revelar el secreto de sus patrocinados, sus documentos o instrucciones (...); 4. Defender a una parte después de haber defendido a la otra, en procesos relacionados entre sí. (...);”*

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, en su artículo 6, define sobre accesibilidad y confidencialidad: *“Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente (...). La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos. (...);”*

Que el Código Integral Penal, en su artículo 233 establece como Delitos contra la información pública reservada legalmente: *“(...) La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*;

Que la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77, dispone: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente,*

efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, faculta: *“a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; (...) Art. ...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*

Que la Norma Técnica de Control Interno 200-01 expedida por la Contraloría General del Estado, en el Acuerdo 39, publicado en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, determina que las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos observarán: *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno (...) La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción(...)*”;

Que la Norma Técnica de Control Interno 407-08, expedida por la Contraloría General del Estado, en el Acuerdo 39, publicado en el Registro Oficial del Ecuador Suplemento No. 87 de 14 de diciembre de 2009, establece que las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, deberán: *“La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecutan las servidoras y servidores, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones. Las servidoras y servidores, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, están obligados a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. No podrán recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusarán de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad”*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 560, de 14 de noviembre de 2018, en su artículo 1, establece: *“Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad*

jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.”;

Que el Decreto Ejecutivo 560, en su artículo 2, determina las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos; y que, en consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias, serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador Guillermo Lasso Mendoza, designó a María Bernarda Ordoñez Moscoso, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.4, emitido el 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expidió “Las Normas de Comportamiento Gubernamental”;

Que el Las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental en su artículo 27, señala: *"Todas y cada una de las entidades de la Función Pública, deberán: (...) Emitir manuales y guías de buenas prácticas en la administración pública, con énfasis en la transparencia de gestión, acciones preventivas de anticorrupción, y otras que estén destinadas a la mejora en la prestación de servicios a los ciudadanos";*

EN EJERCICIO de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el MANUAL DE ÉTICA Y BUENAS PRÁCTICAS DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto: El presente Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos tiene por objeto normar las actuaciones y establecer las reglas de conducta del personal que labora en la Secretaría de Derechos Humanos para el desarrollo de sus actividades, funciones, y atención a los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos; sin perjuicio de las responsabilidades.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación del presente Manual rige para:

- a) Máxima Autoridad Institucional;
- b) Personal del Nivel Jerárquico Superior Institucional.
- c) Personal del servicio público institucional con nombramientos provisionales, permanentes, con contratos de servicios ocasionales y/o bajo cualquier modalidad de contratación dispuesta en la LOSEP a nivel nacional;
- d) Personal de la institución con modalidad del Código de Trabajo a nivel nacional.

Los movimientos, organizaciones de la sociedad civil, activistas sociales, representantes de la academia, sector comunitario y sector privado que participen en los procesos de colaboración, incidencia y co-creación que tengan relación con la institución, deberán aplicar los parámetros contemplados en el presente Manual.

Artículo 3.- Finalidades: El presente Manual pretende cumplir las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento en la implementación de principios de actuación en la prestación de servicios institucionales;
- b) Aumento en la confianza ciudadana sobre las actuaciones de la institución;
- c) Generación de un entorno laboral favorable para el desarrollo de su personal en el ejercicio de sus atribuciones;
- d) Prevenir y erradicar prácticas contrarias a la ley y evitar daños legales para la institución;
- e) Promover mecanismos innovadores para la implementación de prácticas y comportamientos éticos;
- f) Generar espacios para la resolución de dilemas éticos en la actuación de servidores públicos en el ejercicio de sus competencias;
- g) Reconocer las actuaciones éticas y comportamientos de servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones mediante incentivos;
- h) Promover espacios de capacitación para servidores públicos sobre el contenido y ámbito de aplicación del presente Manual;
- i) Desarrollar procesos de comunicación interna y externa de las disposiciones contenidas en el presente Manual;
- j) Implementar mecanismos de supervisión, control y evaluación de los mecanismos y acciones desarrolladas en el presente Manual y que propendan a la mejora continua en la implementación de actuaciones éticas.

Artículo 4.- Reconocimiento. – La Secretaría de Derechos Humanos se compromete a la implementación de los instrumentos legales, reglamentarios, estándares nacionales e internacionales que promuevan prácticas y actuaciones encaminadas a la buena administración local, integridad y ética pública bajo los pilares de transparencia, colaboración, participación ciudadana, innovación y rendición de cuentas.

Las dependencias administrativas competentes podrán promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

Artículo 5.- Normas principales, conexas y complementarias: El presente Manual representa una norma complementaria a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS

Artículo 6.- Integridad y ética en la gestión institucional: La implementación de parámetros de integridad y ética en el ejercicio de las funciones institucionales brinda los recursos y mecanismos que deben servir como guía a los servidores públicos, para mejorar sus actuaciones; y, para fortalecer los procesos institucionales en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 7.- Aplicación de los principios: Los principios descritos en el presente Manual, sus instancias y mecanismos deberán ser aplicados en todos los procesos internos y externos de la Secretaría de Derechos Humanos, en su relación con la ciudadanía y en la prestación de servicios públicos.

Artículo 8.- Principios: Además de los principios y parámetros pertinentes contemplados en el ordenamiento jurídico vigente los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos se sujetarán a los siguientes:

- a) **Interés público:** Los servidores públicos institucionales deberán adoptar sus decisiones únicamente en favor del interés público. No actuarán a fin de obtener beneficios económicos o cualquier otro beneficio.
- b) **Integridad:** Los servidores públicos institucionales no deberán ponerse en situación de contraer derechos u obligaciones de ninguna clase con individuos u organizaciones que puedan influir en el desarrollo de sus actuaciones públicas.
- c) **Equidad de género:** Los servidores públicos en el ejercicio de adopción de medidas o acciones tienen igual derechos y obligaciones.
- d) **Interculturalidad:** Se reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Se prohíbe toda clase de discriminación.
- e) **Objetividad:** Para el desempeño de actividades públicas, incluyendo los nombramientos de cargos públicos, la firma de contratos, los servidores públicos se abstendrán de juicios personales o apreciaciones subjetivas y guiarán sus actuaciones bajo parámetros técnicos y legales.
- f) **Responsabilidad:** Los servidores públicos institucionales son responsables por

acción u omisión, y estarán sometidos a las responsabilidades establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

g) **Transparencia:** Las actuaciones de los servidores públicos deberán ser transparentes respecto a las decisiones y actos que adopten. Se deberá motivar sus actos y solo podrá restringir la información acorde a lo contemplado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

h) **Honestidad:** Los servidores públicos tienen el deber de declarar cualquier interés privado que pueda guardar relación con sus actividades públicas y adoptar cuantas medidas sean necesarias para resolver cualquier conflicto que pudiera surgir de modo que quede salvaguardado el interés público.

i) **Imparcialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos institucionales deberán realizarse en estricto apego al ámbito de sus competencias y atribuciones, basados únicamente en criterios técnicos, con independencia de los destinatarios, abstrayéndose de consideraciones subjetivas.

j) **Probidad:** El ejercicio de las actuaciones por parte de los servidores públicos deberá sujetarse al cumplimiento de la aptitud e idoneidad de la persona que brinda la atención o servicio a la ciudadanía.

k) **Rendición de cuentas:** Los servidores públicos deberán rendir cuentas obligatoriamente por las acciones u omisiones en el ejercicio de sus atribuciones periódicamente, por los medios presenciales y virtuales y con participación ciudadana.

l) **Eficiencia y eficacia:** Los servidores públicos ejecutarán sus atribuciones y competencias usando todos los medios necesarios y recursos disponibles para alcanzar los objetivos institucionales y cumplir las metas propuestas y planificadas.

m) **Corresponsabilidad:** El ejercicio de las competencias de los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos deberá realizarse acorde a los parámetros de actuación de los sectores con quien se interrelacione para la prestación de servicio de forma óptima. Las actuaciones de otros sectores públicos, comunitarios, sociales y privados, en su interrelación con la Secretaría de Derechos Humanos, deberán sujetarse a los mismos principios y valores.

n) **Solidaridad:** El desempeño de las acciones institucionales se encaminará hacia objetivos y metas comunes y al trabajo participativo, estableciendo relaciones interpersonales sustentadas en la armonía, confianza, buena fe y comunicación abierta y transparente que garantice la promoción de un buen ambiente laboral.

o) **Reserva y confidencialidad:** Las actuaciones de los servidores públicos con relación al manejo de la información y documentación interna de la Secretaría de Derechos Humanos, se ajustará a lo contemplado en el ordenamiento jurídico vigente. Aquella información que sea catalogada como reservada o confidencial deberá sujetarse a los deberes, obligaciones y prohibiciones contempladas en la ley.

p) **No discriminación:** Los servidores públicos institucionales no podrán ejecutar acciones internas o externas tendientes a discriminar por razones étnicas, de edad, sexo, género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o por cualquier otra distinción que atente contra la integridad personal de

cualquier persona.

q) **Buena fe y lealtad procesal:** En los procedimientos administrativos y procesos judiciales llevados por cualquier servidor de la Secretaría de Derechos Humanos se exigirá el cumplimiento de una conducta de respeto e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad para defender los intereses de la institución. No podrán participar en procedimientos administrativos y/o patrocinar causas, los servidores que posean conflicto de interés personal o por asociación, o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. Adicionalmente, no podrán patrocinar causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial institucional.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 9. - Responsabilidades de personal del nivel jerárquico superior: Todo el personal de nivel jerárquico superior en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual deberán:

- 1) Liderar e implementar las instancias y mecanismos contemplados para la promoción de actuaciones que promuevan la ética e integridad en el ejercicio de las funciones a los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos;
- 2) Promover la generación de espacios de escucha activa a servidores públicos para la toma de decisiones;
- 3) Generar espacios de capacitación que promuevan el conocimiento de la aplicación de los principios detallados para el ejercicio de la función pública;
- 4) Desarrollar el ejercicio de sus actividades demostrando el cumplimiento de los principios descritos en el presente Manual;
- 5) Ser la primera instancia para la resolución de conflictos;
- 6) Generar espacios de participación ciudadana y control social en el ejercicio de sus atribuciones que promuevan mecanismos de incidencia en la toma de decisiones y evaluación de su gestión;
- 7) Definir soluciones a las problemáticas planteadas por los servidores públicos de su competencia;
- 8) Aquellas definidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Liderazgo ético: Las autoridades, los coordinadores o directores con personal a su cargo o equipos de trabajo, deberán ser promotores y ejecutores del presente Manual, partiendo de su ejemplo personal, con el fin de proyectar confianza en servidores y usuarios, orientando con claridad y precisión a sus equipos de trabajo y fomentando un trato respetuoso, justo y equitativo con sus colaboradores.

Artículo 11.- Deberes, derechos y prohibiciones: Los servidores públicos deberán sujetar sus actuaciones al marco normativo vigente y además a las disposiciones contenidas en el presente Manual.

El servidor público deberá recibir el Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos, el mismo que deberá ser acatado. Adicionalmente deberá suscribir los documentos designados para el efecto, cuyo respaldo reposará en la Dirección de Administración de Talento Humano.

Los deberes, derechos y prohibiciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público.

El personal institucional bajo la modalidad del Código de Trabajo se sujetarán a lo que contempla la citada norma en materia de deberes, derechos y prohibiciones, y demás normativa aplicable.

El ejercicio de las competencias que ejerzan los servidores públicos deberá sujetarse a la aplicación de las destrezas y conocimientos que puedan ser aplicados para proveer los estándares de calidad en su atención y respuesta y que garantice el cumplimiento de los objetivos institucionales de manera ética.

Artículo 12.- Interacción con sujetos internos y externos: Los servidores públicos deberán cumplir los principios, instancias y mecanismos contemplados en el presente Manual en su relación interna institucional y en la relación con proveedores, contratistas, prestadores externos de servicios y todos aquellos que tenga una relación de trabajo y económica con la Secretaría de Derechos Humanos.

CAPÍTULO IV

ACTUACIONES SUJETAS A REVISIÓN

Artículo 13.- Actuaciones sujetas a revisión: La aplicación del Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos observará los siguientes comportamientos:

- a) **La aceptación de obsequios o regalos:** Los servicios públicos brindados por la Secretaría de Derechos Humanos no deberán ser provistos bajo la promesa o entrega de obsequios y regalos para su prestación y atención. Es deber de las coordinaciones y direcciones, con relación a sus atribuciones y responsabilidades de gestión, la generación de mecanismos para que la ciudadanía evite y erradique estos comportamientos.
- b) **El manejo y uso de información oficial:** La información que se genere de la gestión

interna y proceso de contratación o inversión pública, deberá ser manejada con reserva de terceros que pueden beneficiarse de la misma para su uso o lucro. Los servidores públicos deberán adecuar sus comportamientos en instancias internas al sigilo y reserva de información hasta que la normativa legal viabilice su difusión.

c) Los beneficios económicos obtenidos por el cargo: El ejercicio de las competencias y atribuciones legales y laborales de los servidores públicos no podrá representar oportunidades de percibir ingresos adicionales por su gestión. La oferta o solicitud de recursos para impulsar, entregar u otorgar servicios públicos está prohibida y sancionada por la ley.

d) Las disposiciones para ingresar en otro empleo: La información relevante del ejercicio de las atribuciones de los servidores públicos institucionales que consta en actas, archivos y expedientes de la institución no podrá ser usada para la obtención de beneficios particulares.

e) Acoso laboral: El personal institucional del nivel jerárquico superior ejercerán sus cargos bajo el principio de respeto, sin atentar contra la dignidad de los servidores públicos mediante ataques, menoscabo, maltrato o amenazas reiteradas en el lugar de trabajo.

f) Acoso sexual: Ningún servidor público deberá promover y/o ejecutar acciones de naturaleza sexual ofensiva y no deseada que genere humillación y maltrato expresada de forma física, verbal y no verbal.

Las actuaciones de acoso y violencia sexual deberán ser procesadas, acorde al régimen disciplinario interno y bajo las acciones legales pertinentes.

La actuación administrativa, particularmente, en la adopción de decisiones velará por promover el respeto a la equidad de género, removiendo los obstáculos que puedan dificultar la misma.

g) Procesos de contratación pública transparentes: La Secretaría de Derechos Humanos, en coordinación con las entidades que manejen fondos públicos, deberán promover las acciones necesarias para fomentar procesos de contratación pública abiertos y transparentes que garanticen la eficacia y eficiencia del gasto de fondos públicos y que se encuentren sujetos al control social.

h) Conflictos de interés: Existirá un conflicto de interés entre los deberes y obligaciones de los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos y sus intereses privados, cuando el servidor público influya, o pueda influenciar, en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades o la de otros funcionarios públicos, beneficiándose de información privilegiada que favorezca sus intereses particulares o de familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y/o segundo grado de afinidad, sobre los intereses institucionales de cualquier índole que pueda motivar o incidir en la toma de decisiones.

Las actuaciones de quienes tengan intereses privados en los procesos internos de la Secretaría de Derechos Humanos deberán ser denunciadas por parte de los servidores públicos ante los organismos pertinentes.

i) Delitos contra la administración pública: Los delitos contra la administración pública y tipificados en el Código Orgánico Integral Penal deberán ser sancionados en el

ámbito disciplinario interno y mediante la acción legal respectiva ante la Fiscalía General del Estado.

j) Deslealtad en actuaciones procesales y/o procedimentales. Se prohíbe a los abogados patrocinadores institucionales ejercer el patrocinio de causas en las que intervengan instituciones del Estado, salvo cuando ejerzan su propia defensa o representación judicial. Adicionalmente, no podrán patrocinar o asesorar a la otra parte, en procesos relacionados, cuando la Secretaría de Derechos Humanos conste como parte procesal valiéndose de los documentos, instrucciones, información reservada y/o confidencial a la que tienen o tuvieron acceso dentro de los procesos judiciales o administrativos llevados por la institución. La referida prohibición incluye todas las instancias administrativas o judiciales, así como, acciones constitucionales. El incumplimiento de la prohibición descrita en la Ley Orgánica de la Función Judicial y el presente Manual, deberá ser sancionada, previo al debido proceso, desde la Dirección encargada del Talento Humano y la correspondiente acción legal ante el Consejo de la Judicatura. Esta prohibición se hace extensiva a quienes fueron servidores o funcionarios de esta Cartera de Estado.

CAPÍTULO V

INSTANCIA INTERNA PARA LA GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES ÉTICAS

Artículo 14.- Comité Interno de Ética: Créase el Comité Interno de Ética como instancia interna de adopción de medidas que promueva, vigile y emita los lineamientos necesarios para la aplicación de los principios, mecanismos, parámetros, y reglas de conducta en la actuación de los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 15.- Conformación: Créase el Comité Interno de Ética (en adelante Comité) de la Secretaría de Derechos Humanos, como una instancia técnica y operativa destinada a la promoción, articulación, construcción, difusión y resolución de conflictos en materia de comportamientos éticos dentro de la institución.

El Comité estará conformado por:

- a) Máxima Autoridad o su delegado/a quien presidirá el Comité;
- b) Un/a Subsecretario/a delegado/a por la Máxima Autoridad;
- c) Director/a encargado/a de asesoría jurídica;
- d) Director/a encargado/a del talento humano;
- e) Director/a zonal delegado/a por la Máxima Autoridad;
- f) Dos representantes de los servidores públicos que no se encuentren en cargos

jerárquicos superiores.

Actuará como secretario del Comité el/la Director/a de Asesoría Jurídica.

Los representantes de los servidores públicos serán electos a través de las instancias organizativas y gremiales que se encuentren en la Secretaría de Derechos Humanos. En el caso de no disponer de una asociación gremial, los servidores públicos escogerán a sus representantes mediante una asamblea general por votación simple.

Artículo 16. - Atribuciones del Comité: Serán atribuciones del Comité las siguientes:

- a) Proponer el establecimiento de políticas, acciones administrativas y organizativas que aseguren el cumplimiento de los mecanismos contemplados en el presente Código;
- b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones en el presente Código y las resoluciones emitidas por el Comité;
- c) Emitir resoluciones que desarrollen el contenido del presente Código, sobre los mecanismos de generación de políticas y acciones éticas;
- d) Evaluar la implementación del Código Ética en la institución;
- e) Conocer los problemas principales en coordinaciones y direcciones en la implementación de políticas de ética y emitir un pronunciamiento al respecto mediante resoluciones;
- f) Dar seguimiento a los resultados de los espacios creados para promover implementación de políticas ética;
- g) Articular con la Dirección encargada de la Comunicación el proceso de publicidad y difusión por todos los mecanismos y medios que disponga la Secretaría de Derechos Humanos contenidos en el presente Código;
- h) Conocer y resolver las dudas que puedan plantearse respecto de su interpretación y aplicación del Código;
- i) Impulsar medidas de formación y capacitación a servidores públicos sobre la prevención de actuaciones contrarias a los principios y políticas de ética;
- j) Formular recomendaciones sobre los actos que incumplan los lineamientos del Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos, sin perjuicio de las funciones de investigación del órgano de control que corresponda, de acuerdo con el ámbito de sus competencias y atribuciones.
- k) Formular recomendaciones y proponer mejoras en la gestión ética y la aplicación de los principios institucionales;
- l) Emitir los informes que les sean solicitados, vinculados al ejercicio de estas funciones;
- m) Proponer la suscripción de convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia que promuevan la mejora de prácticas administrativas en la administración pública para la aplicación de políticas de integridad y ética pública en la Secretaría de Derechos Humanos;
- n) Generar reconocimientos e incentivos a las coordinaciones, direcciones o servidores

públicos que demuestren el cumplimiento de principios institucionales de integridad y ética en el ejercicio de sus funciones.

o) Las demás atribuciones y competencias que disponga la Máxima Autoridad Institucional en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 17.- Atribuciones del secretario: Para el correcto funcionamiento del Comité, el secretario deberá ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Convocar por pedido de quien presida el Comité;
- b) Elaborar el orden del día para consideración de quien presida del Comité;
- c) Elaborar , certificar y suscribir las actas de las sesiones;
- d) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones establecidas en el presente Manual;
- e) Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes de los asuntos tratados por el Comité y ponerlos a disposición de la ciudadanía a través de la página web;

Artículo 18.- Inhibición: En el caso que uno de los integrantes se encuentre en proceso de investigación dentro de los parámetros contemplados en el presente Manual, deberá excusarse de las sesiones que el Comité discuta y/o analice su situación.

Artículo 19. - Periodicidad y quórum: El Comité sesionará de forma ordinaria de manera trimestral; y podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando lo consideren pertinente o a pedido de la mayoría de sus integrantes. Las sesiones se instalarán con la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 20. - Votaciones: Las decisiones del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Las resoluciones adoptadas son de obligatorio cumplimiento por los servidores públicos institucionales. Quien presida el Comité, tendrá voto dirimente.

Cuando se requiera la participación de servidores públicos, se podrá disponer su asistencia en las sesiones del Comité.

Artículo 21.- Publicidad y difusión: Las resoluciones y acciones adoptadas por la instancia descrita en el presente capítulo, deberán ser difundidas a los servidores públicos de la Secretaría de Derechos Humanos por los medios de comunicación internos que dispongan y publicadas en la web institucional.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE GENERACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES ÉTICAS

Sección I

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS INTERNAS

Artículo 22.- Conflictos y dilemas éticos en la gestión local: Cuando los servidores públicos tengan dudas, conflictos o inquietudes sobre su actuación dentro del marco del ejercicio de sus funciones y atribuciones podrán solicitar la conformación de espacios con los directivos de sus áreas para plantear la situación.

La reunión podrá contar con la presencia del Director encargado del talento humano o su delegado, quien podrá orientar el proceder en el marco de la normativa existente.

Artículo 23.- Peticiones: Las peticiones podrán ser presentadas de forma verbal o por escrito a la autoridad pertinente, las cuales deberán ser atendidas de forma inmediata y obtener una resolución que genere una solución a la problemática planteada.

Artículo 24.- Levantamiento del acta: De las reuniones realizadas se levantará un acta en la que consten los principales problemas planteados y las resoluciones adoptadas. Los resultados de las inquietudes planteadas y su seguimiento serán sujetas de evaluación para la adopción de medidas y políticas por parte del Comité.

Sección II

ESPACIOS DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

Artículo 25.- Formación: La Secretaría de Derechos Humanos podrá suscribir acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con los movimientos, organizaciones de la sociedad civil, activistas sociales, representantes de la academia, sector comunitario, sector privado u otros organismos nacionales e internacionales que brinden servicios de formación en administración y gestión pública, ética e integridad pública, así como, en procesos de participación ciudadana, transparencia y lucha contra la corrupción.

Artículo 26.- Capacitación y asesoramiento: Cada dirección deberá ejecutar de manera semestral un proceso de capacitación sobre los procesos que se desarrollan en sus respectivas unidades administrativas con el objetivo de identificar las principales problemáticas que afrontan los servidores públicos en la toma de decisiones, así como, para conocer los procesos o procedimientos institucionales susceptibles de generar inconvenientes o dilemas éticos en sus actuaciones.

Las capacitaciones que se desarrollen en cada dirección deberán partir de casos prácticos, los mismos que deberán contar con un detalle de las acciones, organismos de apoyo, procedimiento de actuación que los servidores públicos deberán seguir para la implementación de los principios contemplados en el presente Código.

Los espacios generados deberán propender a cumplir los objetivos institucionales, de desarrollo sostenible, estándares nacionales e internacionales en materia de ética.

Artículo 27.- Evaluación: Los resultados generados en la aplicación de la presente sección deberán ser puestos en conocimiento del Comité, con el objetivo de que puedan evaluar las actuaciones desarrolladas y ejecutadas en cumplimiento de las disposiciones del presente Manual.

El análisis de estos resultados deberá justificar la adopción de medidas administrativas internas o promoción de políticas necesarias para atender las necesidades identificadas acorde a la información levantada.

Sección III

BUZÓN DE ÉTICA

Artículo 28.- Buzón de ética: Créese el buzón de ética como un mecanismo de denuncia anónima para que cualquier persona o servidor público pueda comunicar conductas llevadas a cabo por la Secretaría de Derechos Humanos, que resulten contrarias a la Constitución y a la Ley, a los principios o a las reglas éticas o institucionales determinados en el marco normativo vigente.

El buzón ofrece un espacio que permita tener conocimiento de cualquier acción u omisión contraria a los principios institucionales y reforzar la gestión pública de la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 29.- Parámetros de implementación: La implementación del buzón deberá contemplar los siguientes parámetros:

- 1) Formato simple y de fácil acceso;
- 2) Atención rápida sin que haya intermediarios innecesarios;
- 3) Canales directos y especializados;
- 4) Medidas para protección de identidad;
- 5) Procedimientos sencillos;
- 6) Medios personales y materiales suficientes para el análisis de las denuncias o quejas planteadas;
- 7) Deberá ser implementado mediante mecanismos presenciales y virtuales;
- 8) Deberá contar con un registro de denuncias presentadas, con el estado situacional para su seguimiento. El registro deberá contener los datos generales de las conductas investigadas, las propuestas efectuadas y, las medidas propuestas para eliminar eventuales conductas contrarias a las disposiciones del presente Manual y deberán ser accesibles desde la web institucional.

Artículo 30.- Confidencialidad. - Las denuncias presentadas se adecuarán a los parámetros de confidencialidad, protección y no adopción de represalias contra quienes las interpongan.

Artículo 31.- Unidad responsable. - El responsable del manejo del buzón será la Dirección encargada del Talento Humano, quienes dispondrán de un mecanismo de denuncia abierto, de fácil acceso para los servidores y ciudadanos.

La Dirección encargada del Talento Humano en coordinación con la Dirección encargada de la tecnología de la información y comunicación (TIC) implementará las medidas administrativas pertinentes para implementar esta medida.

Artículo 32.- Tratamiento: Las denuncias serán conocidas en primera instancia por la autoridad jerárquica superior inmediata, quien deberá poner en conocimiento de la Dirección encargada del Talento Humano, quien realizará un análisis de su contenido para realizar el trámite correspondiente garantizando el debido proceso.

En el caso que se requiera del apoyo técnico o jurídico de otras instancias de la Secretaría de Derechos Humanos podrá ser solicitado para su resolución.

Sección IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 33.- Participación y colaboración ciudadana: Promover espacios de participación activa con servidores públicos o ciudadanos para que puedan aportar en la

generación y construcción de políticas y toma de decisiones mediante procesos abiertos, colaborativos y de co-creación que permitan tomar las mejores decisiones.

Las autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos deberán promover las acciones y mecanismos necesarios para el desarrollo de las instancias de participación ciudadana y colaboración.

Artículo 34.- Cargos jerárquicos superiores: El personal institucional del nivel jerárquico superior deberán promover y generar espacios de escucha activa a los servidores públicos durante los procesos de toma de decisiones en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

Los servidores públicos deberán participar de estos espacios aportando con sus conocimientos, experiencia y observaciones en atención, al planteamiento puesto en consideración.

Artículo 35.- Transparencia: La Secretaría de Derechos Humanos deberá promover políticas y acciones encaminadas a garantizar la publicidad de sus actuaciones y decisiones por los canales que disponga y que puedan ser de fácil acceso a través de la página web.

Artículo 36.- Rendición de cuentas: La Máxima Autoridad Institucional deberá rendir cuentas de sus actuaciones en el marco de sus atribuciones y responsabilidades al interno de la institución y ante la ciudadanía, de conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente. Los mecanismos de rendición de cuentas deberán contener un componente participativo y de retroalimentación ciudadana para su implementación al año siguiente.

Artículo 37.- Espacio de consulta pública: La Secretaría de Derechos Humanos deberá promover espacios de consulta ciudadana para la toma de decisiones por medio de mecanismos digitales que generen procesos de interacción e incidencia local y que promueva mecanismos alternativos de participación.

Sección V

COMUNICACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 38. - Difusión y comunicación: La Dirección encargada de la comunicación deberá generar procesos de publicidad y difusión interna y externa de los principios que rigen las actuaciones de los servidores públicos, en atención a los lineamientos

contemplados en el presente Manual, acorde a las resoluciones realizadas por el Comité.

En el marco de sus atribuciones, deberá generar y promover campañas comunicacionales sobre las políticas de ética adoptadas por la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 39. - Encuestas de clima ético: La Dirección encargada del talento humano, en seguimiento con las disposiciones que emita el Comité, deberá realizar encuestas a servidores públicos institucionales sobre la aplicación de los principios, valores, instancias y mecanismos contemplados en el presente Manual, con el objetivo de disponer insumos de evaluación para la adopción de medidas.

Artículo 40. – Seguimiento y Evaluación: La implementación de los mecanismos descritos en el presente Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos deberán ser evaluadas anualmente por parte del Comité para la toma de decisiones.

El Comité deberá considerar los elementos relevantes de análisis que permita evaluar la ejecución del Manual en todas las instancias administrativas de la Secretaría de Derechos Humanos, con el objetivo que se pueda orientar acciones o políticas dirigidas a solucionar o fortalecer las actuaciones de los servidores públicos.

El seguimiento y la evaluación deberán contar con un sistema de indicadores que al menos contenga:

- 1) El número de espacios generados en cada Dirección por cada mecanismo constante en el presente Capítulo;
- 2) Problemas y conflictos habituales en el ejercicio de la función pública;
- 3) Resoluciones adoptadas y la verificación de su cumplimiento;
- 4) Número y causas de sumarios administrativos realizados por la institución;
- 5) Políticas y acciones realizadas por la institución;
- 6) Capacitaciones, foros y espacios de difusión implementados;
- 7) Encuestas y demás insumos generados;
- 8) Las evaluaciones servirán de insumo interno para la adopción de medidas que permitan a la Secretaría de Derechos Humanos fortalecer el ámbito de sus actuaciones.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

Artículo 41.- Autoridad responsable: En caso de que la aplicación de los mecanismos descritos en el presente Manual identifique el cometimiento de acciones, infracciones y faltas leves y graves, la autoridad nominadora en conjunto con las actuaciones que deberá

ejerger la Dirección encargada del Talento Humano, podrá iniciar los sumarios administrativos pertinentes en el marco de lo contemplado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Todas las unidades de la Secretaría de Derechos Humanos deberán conocer y socializar entre sus servidores públicos el contenido del presente Manual con el objetivo de que se difunda los principios de acción, las conductas sujetas a revisión, la instancia y mecanismos desarrollados.

Segunda: La Secretaría de Derechos Humanos, a través del Comité, deberá promover los instrumentos y mecanismos que garanticen la implementación de incentivos y mecanismos que promuevan buenas prácticas éticas en la prestación de servicios y cumplimiento de atribuciones institucionales.

Tercera: Se deberá generar mecanismos para promover el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la implementación de mecanismos y acciones para la aplicación de políticas de ética pública en la Secretaría de Derechos Humanos.

Cuarta: La asistencia técnica y cooperación para procesos de formación y capacitación presencial o virtual podrán ser articulados con las instancias nacionales como la Contraloría General del Estado, entre otros.

Quinta: El Comité deberá emitir las reglamentaciones complementarias para la aplicación de los parámetros, lineamientos, acciones, instancias y mecanismos contemplados en el presente Manual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el término de 60 días tras la aprobación del presente Manual, la Máxima Autoridad Institucional deberá convocar a la primera sesión del Comité con el objetivo de construir una agenda de trabajo inicial en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Segunda: Dentro del término de 45 días los organismos asociativos o gremiales deberán designar a sus representantes ante Comité Interno de Ética, de conformidad con lo establecido en el presente Manual

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera: Deróguese toda norma interna que se oponga al presente Manual de Ética y Buenas Prácticas de la Secretaría de Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Mayo de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARÍA DERECHOS HUMANOS



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BERNARDA
ORDONEZ MOSCOSO**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de los derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que el numeral 6 del artículo 3 ibídem establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que el artículo 238 ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 ibídem, dispone de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 13 del artículo 264 ibídem, indica como una de las competencias exclusiva de los gobiernos municipales es: Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el artículo 273 ibídem señala las competencias que se asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el literal a) del artículo 54 ibídem, dispone como función del gobierno autónomo descentralización municipal. Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de la política cantonal, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que el literal m) del artículo 55 ibídem, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, gestionar los servicios de prevención, protección, socorro extinción de incendios.

Que, el literal a) del artículo 57 ibídem, dispone que al concejo municipal le corresponde: el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el tercer inciso del artículo 140 ibídem, establece que la gestión de los servicios de prevención protección, socorro extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución correspondiente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales se ejercerá con la Ley que regule la materia. Para tal efecto los Cuerpos de Bomberos del país, serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionan con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley que regule la materia para gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionaron con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, el artículo 1 de la resolución No. 0010-CNC-2014 dictada por el Consejo Nacional de Competencias, dispone en su Artículo 1 lo siguiente: “Asúmase e Implementése el Ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales...”

Que, la Ley de Defensa Contra Incendios Art. 39.-Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias.

Que, el artículo. 274.- Naturaleza.-Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, con fecha 24 de marzo de 2016 el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo Provincia de Los Ríos.

Que, es necesario actualizar la Ordenanza que regula el Cuerpo de Bomberos del cantón Montalvo para que se adecue de mejor manera a la normativa vigente.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art 57 literal a) y Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN MONTALVO, AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MONTALVO – PROVINCIA DE LOS RÍOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza regula la constitución, organización y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Montalvo, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Montalvo.

Artículo. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de la presente Ordenanza se circunscribe al territorio del cantón Montalvo y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para los servidores municipales, personal del Cuerpo de Bomberos y ciudadanía en general, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Artículo. 3.- CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo es una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y personería jurídica, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, y Reglamento Orgánica Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la presente ordenanza, las demás ordenanzas expedidas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Montalvo.

Artículo. 4.- DE LA DENOMINACIÓN.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo”, y sus siglas será “CBM”

Artículo. 5.- DE LOS OBJETIVOS.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, está destinado específicamente a

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativas vigentes en el ámbito de sus competencias.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, podrá establecer convenios nacionales e internacionales en materias propias a sus actividades, en procura de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

Artículo. 6.- DEL PATRIMONIO.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, así como los que se adquieran a futuro a cualquier título para satisfacer las necesidades en el servicio de la comunidad.

Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados. Todos sus bienes están afectados a servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósitos distintos.

La entrega de recursos que por ley corresponda al Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, se hará de manera directa, oportuna y automática, y no podrá destinarse para otros fines municipales dichos recursos, ya que corresponden exclusivamente a la entidad bomberil.

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, conocerá la Proforma Presupuestaria General de cada año, su Plan Operativo Anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente, contemplados los ingresos y egresos de conformidad con las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, bajo los principios de participación en la Constitución y la Ley, de conformidad, a lo tipificado en el COOTAD, en su sección quinta, denominada aprobación y sanción del presupuesto.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo. 7.- DE LA ORGANIZACIÓN.- Para cumplir con los objetivos planteados, la organización del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, contará con los siguientes

organismos:

Órgano Superior.- El Órgano Superior lo constituye el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el mismo que será responsable de ejercer la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local, para lo cual debe emitir las políticas públicas locales, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente en materia bomberil, a través de las respectivas ordenanzas municipales.

Órgano Directivo.- El Órgano Directivo, lo constituye el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, presidido por el Jefe o Jefa del Cantón, el mismo que será responsable de velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento de Prevención de Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y las Ordenanzas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

Órgano Ejecutivo.- El Órgano Ejecutivo lo constituye el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo que será el representante legal, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público y las Políticas de rectoría que a través de ordenanzas que emane el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, y resoluciones que emita el Comité de Administración y Planificación.

Artículo. 8.- DEL CONCEJO MUNICIPAL.- En el Ámbito de la presente Ordenanza son deberes y atribuciones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, las siguientes.

- a) Expedir mediante ordenanzas las políticas públicas locales para las operaciones de salvamento, de incidentes y de atención de emergencias bomberil, para el adecuado funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo.
- b) Conocer el Presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo de conformidad con lo que señala el cuarto inciso del Art. 6 de la presente Ordenanza.
- c) Aprobar la Estructura Operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo su Reglamento Orgánico, Manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas que se requieran, para su funcionamiento, presentadas y aprobadas por el Comité de Administración y Planificación.
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público la presente Ordenanza y la que expida el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.

- e) Nombrar, sancionar y remover al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, de la terna enviada por el Comité de Administración y Planificación quienes integren la terna deben ser Bomberos de carrera y de grado superior jerárquico de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público y la LOSEP. En concordancia con el artículo 10 de la presente ordenanza, siempre y cuando existan las vacantes.
- f) Conceder licencia al Primer Jefe por periodos superiores a los 30 días: y declararlo en comisión de servicios.
- g) Las demás que le confiera la Constitución de la Republica, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, las Leyes, Reglamentos y las Ordenanzas que regulan la materia bomberil.

Artículo. 9.- DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo contará con un Comité de Administración y Planificación, estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación de Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel Técnico operativo de dicha entidad.
- c) El Concejal/a designado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.
- d) El servidor responsable de la Dirección de Planificación o quien haga sus veces o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo.
- e) Actuará como secretario del Comité de Administración y Planificación el Secretario o Secretaria del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo.

Artículo. 10.- DE LOS DÉBERES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.- Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, las siguientes:

- 1.) Aprobar la Planificación Estratégica Institucional, el Presupuesto Institucional y sus reformas;
- 2.) Supervisar la gestión administrativa y económica de la Institución;
- 3.) Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
- 4.) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,

5.) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Artículo. 11.- DEL PRIMER JEFE.- El Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo contará con un Jefe, que será el representante legal y el ejecutivo de la Institución; además el responsable directo ante las autoridades del funcionamiento, organización, dirección y control del organismo a su mando en sus aspectos administrativos, financieros, técnicos y operativos.

Para ser asignado Primer Jefe, se requiere:

1. Ser ecuatoriano y estar en goce de sus derechos políticos;
2. Tener título profesional de bombero o ser oficial superior en la estructura bomberil del “CBM” como mínimo (10) años de manera operativa y continua;
3. Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad para el desempeño del cargo;
4. No haber sido dado de baja de la Institución bomberil o haber sido sancionado por glosa confirmada por la Contraloría General del Estado.

Será designado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, de la terna que para el efecto remita el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo.

La terna estará conformada por los tres oficiales activos de mayor antigüedad y jerarquía, de conformidad con lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento o un Oficial Subalterno si el caso lo amerita.

Artículo. 12.- DE LOS DÉBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRIMER JEFE.- Son deberes y atribuciones del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y las ordenanzas.
- b) Mantener el Cuerpo de Bomberos en óptimas condiciones de funcionamiento, y medios para una eficiente atención al público.
- c) Buscar la tecnificación del personal, operativo, administrativo y de servicio, mediante la organización y asistencias a cursos de capacitaciones nacionales e internacionales.
- d) Recabar de los organismos de recaudación de impuestos y tasas que beneficien al Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, la entrega oportuna de los fondos.
- e) Rendir la caución al posesionarse como Jefe y hacer la declaración de bienes.
- f) Enviar anualmente, en concordancia con los términos establecidos en el COOTAD, para los plazos de aprobación del presupuesto general.
- g) Cumplir y hacer cumplir las políticas públicas locales emanadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en materia bomberil.

- h) Suscribir la orden general en la que se publicarán los movimientos de altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensa, órdenes superiores.
- i) Realizar autogestiones para el mejoramiento de la Institución.
- j) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros servicios nacionales y extranjeros; previos a la autorización del Comité de Administración y Planificación.
- k) Asistir a cursos, congresos, seminarios, comisiones técnicas nacionales o internacionales, etc., respecto de las funciones que desempeña, en coordinación con el Comité de Administración y Planificación.
- l) Comandar, dirigir e instruir a sus subalternos en los actos del servicio.
- m) Presentarse y dirigir las operaciones en un siniestro.
- n) Convocar a sus integrantes para pasar revista y realizar ejercicios y simulacros.
- o) Firmar convenios e informar al Comité de Administración y Planificación, cuando la cuantía lo amerite.
- p) Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios, leyes normas INEC.
- q) Coordinar la parte operativa del personal de bomberos rentados y voluntarios; y,
- r) Las demás que le confiera las Leyes, Reglamentos, y las Ordenanzas que regulan la materia Bomberil.

Artículo. 13.- DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA.- La estructura operativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo la integran los Bomberos Rentados, los Voluntarios según el grado jerárquico; y el personal técnico, administrativo y de servicio según establece la Ley de defensa Contra Incendio y el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Bomberos Rentados.- Son los que prestan sus servicios mediante remuneración. El título imprime el carácter de trabajador permanente al Bombero Rentado en cualquier función que desempeñe, y le conceda el derecho de constar en el escalafón Institucional.

Bomberos Voluntarios.- Son los que prestan sus servicios sin percibir remuneración y se califican en activos, pasivos, asimilados y honoríficos.

El Bombero Voluntario.- Es la persona natural que actúa para el buen desenvolvimiento de la Institución, protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza el voluntario no implica relación laboral alguna.

Personal Técnico, Administrativo y de Servicio.- Es considerado personal técnico, los inspectores y peritos; administrativos son los que realizan labores de control financiero, recaudación, secretaria, guarda almacén; y de servicio los que tienen labores específicas.

Artículo. 14.- DEL SISTEMA DE ESCALAFÓN Y GRADOS JERÁRQUICOS. - El grado jerárquico determina la función y el mando del personal de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) **Oficiales Superior:**

PRIMER JEFE: Teniente Coronel o Coronel

SEGUNDO JEFE: Mayor o Capitán.

b) **Oficiales Subalternos:**

COMANDANTE DE COMPAÑÍA: Capitán

AYUDANTE PRIMERO: Teniente.

AYUDANTE SEGUNDO: Subteniente.

c) **Tropas:**

Suboficial

Sargento

Cabo

Bombero

Los nombramientos y designaciones para los diferentes grados, cargos y funciones dentro de la Institución, corresponden al Primer Jefe, observando la Ley de Defensa Contra Incendios quien los acreditará con el respectivo nombramiento y hará conocer al personal mediante la publicación de la Orden General.

Artículo. 15.- DEL TALENTO HUMANO.- El personal administrativo y operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, estará sujeto a las disposiciones que para el efecto regula el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo y las Resoluciones que en materia de talento humano dicte el Ministerio de Trabajo.

Artículo. 16.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- La administración y control del personal administrativo, operativo y de servicio, debe ser dirigido por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo encaminado por el Primer Jefe manteniendo una estructura jerárquica de mando, de acuerdo al Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley Orgánica de Servicio Público, Código de Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País; y, las Resoluciones que en materia de Talento Humano dicte el Ministerio de Trabajo.

Artículo. 17.- DEL NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DEL TALENTO HUMANO.- El nombramiento o la contratación del talento humano para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, Código de Trabajo; y, de acuerdo a los requerimientos Institucionales.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y SUS BIENES

Artículo. 18.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS.- El Jefe de la Unidad Financiera del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo será el responsable de la administración de los recursos económicos debiendo mantener y llevar cuenta, balances inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con la norma tributaria y financiera emitida para el efecto, debiendo responder por su actuación ante la Contraloría General del Estado y demás organismos de Control.

Artículo. 19.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS. - La supervisión de Control Financiero y Presupuestario la debe ejecutar la Contraloría General del Estado y la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo quien puede solicitar información sobre lo financiero y presupuestario de la Institución.

Artículo. 20.- DE LOS INGRESOS. - Constituyen fuente de ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, las siguientes:

- a) Los ingresos provenientes de la contribución de los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico, establecidos en el artículo 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- b) Las tasas aprobadas mediante ordenanzas por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, por servicios, por permisos anuales de funcionamientos de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, que anualmente revise y apruebe mediante el cuadro tarifario, el Concejo Cantonal y el Comité de Administración y Planificación.
- c) La Contribución Predial del 0.15 por mil, establecida en el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios.
- d) Las asignaciones que se consideren en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, para apoyar al desarrollo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo.
- e) Los valores que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendio.
- f) Aquello que en virtud de Leyes Especiales se asigne al Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo.

Artículo. 21.- DEL DESTINO DE LOS INGRESOS.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación, y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del “CBM”.

Artículo. 22.- DEL DESTINO DEL CONTROL DE LOS BIENES.- Los bienes muebles e

inmuebles, infraestructura, equipamientos, y vehículos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo no podrán ser destinados a otros fines o funciones que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, y la presente ordenanza.

Artículo. 23.- DEL CUIDADO DE LOS BIENES.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, y vehículos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, seguirá siendo realizado por la persona que tenga bajo su custodia dichos bienes, cuyas funciones se determinaran de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el manejo y administración de bienes del Sector Público y el Reglamento que para efecto dicte el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En un plazo no mayor a sesenta (60) días, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, presentará el proyecto de reforma de la ordenanza de Tasas y Servicios Técnicos y Administrativos para: a) fijar las tarifas para el cobro por concepto por tasa de servicios, b) por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de espectáculos público, c) por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios.

SEGUNDA.- El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, determinará las obligaciones, derechos y prohibiciones específicas que cada bombero operativo debe cumplir, además de las sanciones correspondientes. Deberá ser presentado en un plazo no mayor a sesenta (60) días, una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, el proyecto de propuesta que para el efecto remita el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo.

TERCERA.- El Primer Jefe de Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, con fines de asesoramiento y apoyo, podrá conformar los comités y consejos que estime pertinente, integrados por representantes de la comunidad, con la finalidad de aplicar las políticas determinadas de las Leyes sobre materia bomberil.

CUARTA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo seguirá prestando sus servicios bajo los parámetros establecidos en sus nombramientos y contratos; y, se garantiza su estabilidad de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el Código del Trabajo y demás Resoluciones o Acuerdos Ministeriales que existan para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectuó a partir de la expedición de la presente ordenanza, se localizan los riesgos potenciales del territorio cantonal y en el plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal se incorporará el Plan Integral de Gestión de Riesgo del Cantón que será parte de la gestión política y administrativa de la administración municipal.

SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo y el Cuerpo de Bombero del Cantón Montalvo, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución de los procesos de fortalecimiento institucional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Hasta tanto el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo fije las nuevas tarifas de cobro por concepto de tasa por servicios, por permisos anuales de funcionamiento de locales comerciales y de concentración de público, por visto bueno de planos de construcción para edificaciones con el sistema de prevención de incendios, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, podrá seguir cobrando los valores vigentes.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Pagina Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- A partir de la vigencia de la presente reforma de ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, a los 24 días del mes de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTON MONTALVO



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Reforma a la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, en sesiones ordinarias del 24 de febrero y 24 de marzo de 2021 respectivamente y la remito al señor Alcalde para su sanción.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON MONTALVO.- Montalvo 01 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma de ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, la presente Reforma a la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR OSWALDO
AGUILAR SOLIZ**

Msc. Oscar Aguilar Solíz
ALCALDE DEL CANTÓN MONTALVO

Proveyó y firmó la presente Reforma a la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Montalvo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo – Provincia de Los Ríos, el Msc. Oscar Aguilar Solíz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montalvo, el 01 de abril de 2021. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**MAURO ALBERTO
BENAVIDES DURAN**

Ab. Mauro Benavides Durán
SECRETARIO DE CONCEJO

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
PROVINCIA DE GALÁPAGOS**

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la Republica en su artículo 238, consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;
- QUE,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- QUE,** en los numerales 2 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confieren a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- QUE,** el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de su competencia;
- QUE,** en el artículo 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán la competencia exclusiva, de ejercer el control sobre el uso del suelo y ocupación del suelo en el cantón;
- QUE,** el literal a) del artículo 57 ibídem del COOTAD señala, que al Concejo Municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE,** el Código Orgánico Administrativo señala en su artículo 240, que: “Multa compulsoria y clausura de establecimientos. La administración pública puede imponer multas compulsorias, así como clausurar establecimientos, a efecto de exigir el cumplimiento del acto administrativo. Estas multas se aplicarán de forma proporcional y progresiva hasta lograr el cumplimiento efectivo del acto administrativo. (...);
- QUE,** el artículo 241 del Código Administrativo, establece que el acto administrativo, que imponga una obligación de no hacer o de soportar, puede ser ejecutado por compulsión directa en los casos en que la ley lo autorice, con el debido respeto a la dignidad de la persona ejecutada y los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE,** el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, declaró el brote de coronavirus como

pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

QUE, con fecha 17 de julio de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia resolvió: “disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, conforme lo dispuesto en el Dictamen N°3-20-EE/20 de la Corte Constitucional.”;

QUE, el COE Nacional en su resolución del 29 de julio del 2020, en su JUSTIFICACIÓN PARA FORTALECER E INCREMENTAR LOS PARÁMETROS DE SEMAFORIZACIÓN señala: “el monitoreo constante del comportamiento de la pandemia refleja la falta de cumplimiento de las medidas básicas, esenciales y científicamente comprobadas tales como: el uso de mascarilla, higiene de manos, distanciamiento social, aislamiento preventivo, así como las inconductas ciudadanas manifestadas a través del desarrollo de reuniones sociales, consumo de alcohol, aglomeraciones y la evidente falta de respeto ante los agentes encargados del cumplimiento de la Ley. (...);

QUE, las llamadas registradas por el ECU 911 así como de los operativos realizados por Jefatura de Policía Justicia y Vigilancia de GAD municipal del cantón San Cristóbal, Policía Nacional y Intendencia de Policía, dan cuenta de constantes incumplimientos en los domicilios y comercios del cantón, dónde se hacen reuniones sin respetar distanciamiento y aforo. De la misma manera, la poca colaboración ciudadana al momento de realizar los respectivos controles;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1921, el presidente Lenín Moreno declaró el estado de excepción desde las 20:00 del 23 de abril hasta las 23:59 del 20 de mayo del 2021 por calamidad pública en 16 provincias del Ecuador, acogiendo recomendaciones del COE sobre restricciones de movilidad y libertad de asociación que deben ser observadas por los gobiernos autónomos descentralizados aunque no sean parte de las provincias sometidas a máxima alerta.

En uso de las facultades legislativas contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES O EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES Y EJECUTIVAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.

TÍTULO ÚNICO

OBJETO, ÁMBITO, FINES, DEFINICIONES, REGULACIONES INFRACCIONES Y SANCIONES.

PARÁGRAFO I OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las reuniones o eventos sociales, familiares y ejecutivas con el fin de armonizar con las disposiciones del COE Nacional y demás autoridades con competencia para prevenir el contagio del COVID 19 y sus diferentes cepas, así como regular la limitación de la movilidad y la libertad de asociación por fines de salud pública, a los habitantes del cantón San Cristóbal.

Artículo 2. Ámbito.- Las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán de estricto cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas de cualquiera condición migratoria en el cantón San Cristóbal.

Artículo 3. Fines.- La presente ordenanza tiene como fin esencial prevenir la propagación masiva del COVID-19 a la población del cantón San Cristóbal, a través de la limitación máxima de reuniones o eventos sociales, familiares y ejecutivos, que se llevan a cabo en viviendas y predios particulares. Para el efecto realizará la mayor divulgación posible a la población del riesgo existente y los respectivos operativos de control, a través de las autoridades competentes.

PARÁGRAFO II DEFINICIONES- REGULACIONES

Artículo 4.- DEFINICION DE TÉRMINOS. - Para efectos de la presente ordenanza se entenderán los siguientes términos:

Concentraciones: Se entienden a las reuniones de personas con un número de más de diez personas en un lugar público o privado que han solicitado autorización del COE por razones justificadas.

Reuniones familiares: Se entiende a las reuniones dentro de una residencia con un número mayor de personas a las que normalmente tienen su domicilio en una unidad habitacional por más de tres horas, con un numero de más de 15 personas de su círculo familiar.

Eventos: Es todo acontecimiento previamente organizado que reúne a un determinado número de personas en tiempo y lugar preestablecidos, que desarrollarán y compartirán una serie de actividades afines a un mismo objetivo.

Artículo 5.- Para mitigar el contagio, con la finalidad de precautelar la salud y la vida de los habitantes del cantón San Cristóbal, se permitirá realizar reuniones sociales, familiares y ejecutivas que se lleven a cabo un aforo máximo de 15 personas:

De lunes a sábados hasta las 23h00 y el día domingo hasta las 20h00

PARÁGRAFO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6.- La persona o personas del predio que incumplan con cualquiera de las restricciones señaladas en la presente Ordenanza, sean propietarios o inquilinos, o vivan bajo cualquiera otra modalidad, serán sancionadas mediante el procedimiento sancionador establecido en esta ordenanza.

La sanción será impuesta al propietario de la vivienda o local donde se realice el evento sin la autorización respectiva, una vez que se haya verificado que el Alcalde no ha dado autorización de conformidad con la presente ordenanza.

Las sanciones que se establecen en este artículo, ya sea por operar sin autorización o en violación a las normas sobre bioseguridad, deberán ser impuestas por el Jefe de Justicia y Vigilancia del GAD municipal del cantón San Cristóbal con funciones para ejercer la potestad sancionadora.

PARÁGRAFO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 7.- Las personas que fueren encontradas in fraganti en reuniones familiares o sociales, incumpliendo las restricciones y prohibiciones señaladas en el artículo 2, sean propietarios, arrendatarios o asistentes, serán sancionadas con una multa del veinticinco por ciento de la remuneración básica unificada de un trabajador en general o su equivalente en trabajo comunitario. En caso de reincidencia, serán sancionadas con el doble de la multa.

Artículo 8.- Corresponde a la Jefatura de Policía Justicia y Vigilancia del GAD municipal del cantón San Cristóbal, tomar medidas cautelares tales como la retención, clausura de establecimientos, suspensión de la actividad, retiro de productos u otros bienes y desalojo de personas; y, sancionar, a los infractores, con sujeción a las normas del debido proceso. Al efecto coordinará sus actividades con otras instituciones públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La vigencia de la presente Ordenanza tendrá efecto, mientras no se contraponga con las nuevas disposiciones del COE Nacional, provincial o cantonal.

Segunda. – Suspender la autorización de permisos para aperturas de nuevos establecimientos de diversión nocturna, y de expendios de bebidas alcohólicas: bares, billares, cantinas centros de tolerancia, y discotecas, mientras dure el estado de emergencia por el COVID-19; durante el período 2021.y posteriormente previo el análisis situacional del momento, se tomarán nuevas decisiones pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su publicación en la página web institucional y gaceta oficial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Cristóbal, a los seis días del mes de mayo del 2021.

HENRY
DAGFIN
COBOS
ZAVALA

Firmado digitalmente porHENRY
DAGFIN COBOS ZAVALA
DN: cn=HENRY DAGFIN COBOS
ZAVALA, o=EC, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-12 15:30-06:00

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente porROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, o=EC, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-12 12:22-06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Cristóbal, certifica que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES O EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES Y EJECUTIVAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Cristóbal en sesiones ordinarias de 12 de abril de 2021 y 06 de mayo de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente porROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA, o=EC, ou=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha:2021-05-12 12:22-06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES O EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES Y EJECUTIVAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Puerto Baquerizo Moreno, 10 de mayo del 2021.

ROSA
CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA
CORINA GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-12 12:23:06:00

Ab. Rosa García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES O EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES Y EJECUTIVAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”**.

Puerto Baquerizo Moreno, 12 de mayo del 2021

HENRY
DAGFIN
COBOS
ZAVALA

Firmado digitalmente por HENRY
DAGFIN COBOS ZAVALA
DN: cn=HENRY DAGFIN COBOS
ZAVALA c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-12 15:30:06:00

Tlgo. Henry Cobos Zavala
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL

SECRETARIA GENERAL. Puerto Baquerizo Moreno, 12 de mayo del 2021, sancionó y firmó la presente **“ ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE REUNIONES O EVENTOS SOCIALES, FAMILIARES Y EJECUTIVAS EN EL CANTÓN SAN CRISTÓBAL, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19”**, el Tlgo. Henry Cobos Zavala, Alcalde del cantón San Cristóbal, a los doce días del mes de mayo del 2021, **LO CERTIFICO.**

ROSA CORINA
GARCIA
ZAPATA

Firmado digitalmente por ROSA CORINA
GARCIA ZAPATA
DN: cn=ROSA CORINA GARCIA
ZAPATA c=EC l=QUITO o=BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR ou=ENTIDAD
DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE
Motivo: Soy el autor de este documento
Ubicación:
Fecha: 2021-05-12 12:23:06:00

Ab. Rosa Corina García Zapata
SECRETARIA DE CONCEJO



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.